

Legislación Nacional

var disURL = '1298110/1299006/de_1334_1992.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 1334/1992 **MINISTERIOS**
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Subsecretaría de Formación Profesional. Objetivos del 03/08/1992; publ.
10/08/1992 Visto la Ley de Ministerios t.o. 1992, la Ley Nacional de Empleo 24013 y sus decretos reglamentarios, el decreto
688/1991 y sus modifs., el decreto 1691/1991 y sus modifs., lo propuesto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,
y Considerando: Que la Ley Nacional de Empleo 24013, en su art. 2 renuncia sus objetivos, especificando en su inc. c): “Inducir la
transferencia de personas ocupadas en actividades urbanas o rurales de baja productividad e ingresos, a otras actividades de mayor
productividad”; y en su inc. e) “Incorporar la formación profesional como componente básico de las políticas y programas de
empleo”. Que, en su art. 3, señala que la política de empleo comprende, entre otras cosas, “las acciones (...) de formación y
orientación profesional para el empleo”; que en su art. 5 establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social “deberá
elaborar regularmente el Plan Nacional de Empleo y Formación Profesional” y que en su art. 135, inc. f) fija como función del
Consejo Nacional del Empleo, la productividad y el salario mínimo, vital y móvil “formular recomendaciones para la elaboración de
políticas y programas de empleo y formación profesional”. Que la mencionada ley, en su art. 5 establece que el Ministerio de
Trabajo y Seguridad Social es la autoridad de aplicación de la misma; y que la Ley de Ministerios (t.o. 1992) en los incs. 21, 22 y
23, encomienda al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la elaboración de políticas y programas de empleo y de formación
profesional. Que la citada ley 24013, en sus arts. 128 y 129, especifica las responsabilidades y atribuciones del Ministerio de
Trabajo y Seguridad Social en lo referente a la formación profesional, y sus arts. 143 y 144 proveen al citado Ministerio los
recursos financieros para su cumplimiento. Que, en consecuencia, la legislación vigente, Ley Nacional de Empleo y Ley de
Ministerios, establece que la competencia, misión, funciones, responsabilidades y financiamiento relativo a la formación
profesional, corresponden al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quedando abrogado lo establecido en la ley 19206, en su art.
4 y en los incs. 1, 13, 18 y 20 del mismo, en lo que hace a la formación profesional. Que a los efectos de posibilitar el
cumplimiento de las disposiciones de la ley 24013, teniendo en consideración la incidencia de las mismas para las relaciones
socioeconómicas del país y los cambios estructurales en los que se halla comprometido el superior Gobierno, resulta necesaria la
creación en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de una subsecretaría que realice las acciones de formación
profesional que hagan a la formación, calificación, capacitación, reconversión, perfeccionamiento y especialización de los
trabajadores. Que por medio del decreto 688/1991 y modifs. se aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social, mientras que a través del decreto 1691/1991 y modifs. se modificó la composición de los niveles políticos de las
distintas jurisdicciones ministeriales, entre ellas, el referido ministerio. Que como primer paso, procede modificar la conformación
actual del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a lo enunciado precedentemente, a fin de producir las adecuaciones
correspondientes. Que, por otra parte, no sólo el estricto cumplimiento de la normativa legal citada precedentemente, sino también
razones de unidad, coherencia y aprovechamiento integral de los recursos humanos, técnicos, financieros y edilicios del Estado,
aconsejan que las políticas y funciones establecidas por la ley 24013 sean centralizadas y coordinadas en el ámbito nacional por el
organismo legalmente competente, esto es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Que el personal del Consejo Nacional de
Educación Técnica -organismo descentralizado de la Secretaría de Educación del Ministerio de Cultura y Educación- ha alcanzado
una vasta experiencia en los objetivos buscados que no sería aconsejable se desperdiciara, por lo que, en la futura organización del
área que se crea por el presente, resulta aconsejable la inclusión de dicho personal. Que mediante el régimen de crédito fiscal
establecido por la ley 22317 y sus modifs., se permite el aporte de la industria privada a acciones de capacitación, incluyendo entre
éstas las de formación profesional resultando necesario para ello la participación de la nueva subsecretaría en la asignación del cupo
anual previsto para tal fin. Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del art. 86, inc. 1, de la Constitución
Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º** Sustitúyese del art. 1 del decreto 1691/1991 y sus
modifs., la parte pertinente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: **VII-**
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- Subsecretaría de Trabajo: Subsecretaría de Relaciones Laborales Subsecretaría de
Formación Profesional- Secretaría de Seguridad Social: Subsecretaría de Seguridad Social Art. 2.º Determínase para la Subsecretaría
de Formación Profesional, que se incorpora por el art. 1 del presente, los objetivos que, como anexo I, forman parte integrante de
este decreto. **Art. 3.º** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de este decreto, el Ministerio de Trabajo y
Seguridad Social y el Consejo Nacional de Educación Técnica deberán elevar al Poder Ejecutivo nacional los respectivos proyectos
de modificación de sus estructuras organizativas incluyéndose la transferencia de los recursos humanos, edilicios, patrimoniales y
presupuestarios hasta el momento asignados al Consejo Nacional de Educación Técnica, necesarios para el desarrollo de las
actividades de la Subsecretaría de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. **Art. 4.º** Establécese que para

la asignación por parte del Consejo Nacional de Educación Técnica del cincuenta por ciento (50%) del cupo anual previsto por la ley 23317 , con destino a acciones de formación profesional, será necesaria la previa intervención de la Subsecretaría de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**Art. 5.?** El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con los créditos asignados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.**Art. 6.?** Comuníquese, etc.Menem - Díaz - Salonia

Anexo I SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN PROFESIONAL **OBJETIVOS**- Planificar y ejecutar la política de formación profesional en todos su aspectos y modalidades, los que incluyen la formación, calificación, capacitación, reconversión, perfeccionamiento y especialización de los trabajadores.- Integrar la formación profesional en la política nacional laboral.- Participar en el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el salario mínimo vital y móvil, a efectos de formular recomendaciones para la elaboración de políticas y programas de formación profesional.- Elaborar el anteproyecto de asignación anual de los recursos del Fondo Nacional de Empleo, correspondientes a acciones de formación profesional, e intervenir en la distribución del cupo anual previsto por la ley 22317 .